

APROBADA	30 Octubre 2015
PUBLICADA	31 Diciembre 2015
ENTRA EN VIGOR	1 Enero 2016

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENTRADA Y VISITA AL MUSEO DEL TRAJE REGIONAL, POBLADO CANTABRO Y EDIFICIO PICU LA TORRE

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Entrada y Visita al Museo del Traje, Poblado Cántabro y Edificio Picu La Torre.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Museo del Traje, Poblado Cántabro y Edificio Picu La Torre durante el horario preestablecido.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas que soliciten visitar el Museo del Traje, Poblado Cántabro y Edificio Picu La Torre.

Artículo 4.- Devengo y pago

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 5.- Cuota tributaria. Tarifas

El importe de la tasa regulado en esta ordenanza será el fijado en la tarifa siguiente:

CONCEPTO	IMPORT E
Entrada individual por persona mayor de 13 años	2,00 €
Entrada individual por persona de 4 a 12 años	1,00 €
Tasa por realización de talleres en el Centro de Interpretación del Poblado Cántabro (bonificación de	2,00 €

50% para grupos centros escolares)	
Entrada gratuita: niños de hasta 3 años, profesores acompañantes de grupos, hasta 2 por grupo y guías turísticos	0,00 €

El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al triple de la defraudada.

Artículo 6.- Responsabilidad de los usuarios

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente hasta su expresa modificación o derogación.